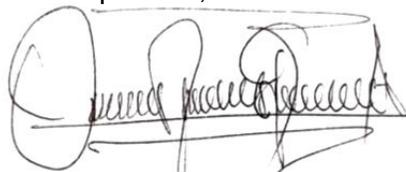


INFORME SECRETARIAL. Salamina, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Los demandados Víctor Daniel, Teresita, Iván, María Belén y Marina Campuzano Tangarife, dentro del término legal contestaron la demanda a través de apoderado judicial, y propusieron las excepciones de: “mala fe del demandante” y “no ostentar la calidad de poseedor el demandante”.
- Se encuentra vencido el término de contestación de la demanda, dentro del cual el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, contestó el libelo y propuso las excepciones de: “mala fe del demandante” y “no ostentar la calidad de poseedor el demandante”.
- Los días 23 de septiembre, 04 y 10 de octubre hogaño, el demandante a través del correo electrónico institucional, radicó memorial en el que solicita se le designe abogado de pobre, y al respecto, manifestó bajo la gravedad de juramento que es un hombre pobre, sin recursos económicos, que no posee pensión estatal ni privada y que vive de un jornal.
- El 28 de septiembre hogaño, se recepcionó a través del correo electrónico institucional, memorial suscrito por el Dr. Jorge Isaac Agudelo, a través del cual solicita que se le reconozca personería para actuar en representación de la demandada Bertha Inés Marulanda Vásquez y que se le remita el link contentivo del expediente digital. Se advierte que, la señora Bertha Inés Marulanda Vásquez se notificó personalmente el 21 de junio hogaño y dentro del término concedido no contestó la demanda.

Sírvase proveer;



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	271
Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022-00054-00
Demandante	José Alexander Soto García
Demandados	Teresita Campuzano Tangarife y otros

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

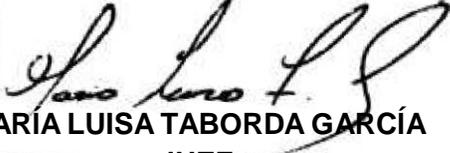
PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones formuladas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas y apoderado judicial de los demandados Víctor Daniel, Teresita, Iván, María Belén y Marina Campuzano

Tangarife, por el término de tres (3) días para que pueda solicitar pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

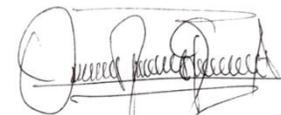
SEGUNDO: CONCEDER al señor **JOSÉ ALEXANDER SOTO GARCÍA**, identificado con C.C. Nro. 1.059.810.452 de Salamina, Caldas, el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho lo represente dentro del presente asunto (Art. 151 y ss del CGP). **DESIGNAR** para el efecto al abogado **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA (C.c. No. 75.103.143 y T.p. No. 308.740)**, quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso. **NOTIFICAR** sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 154 del Código General del Proceso. Debiendo manifestar dentro de los cinco días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo conforme al numeral 3 del citado artículo. **SUSPENDER** el término para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas hasta que se surta la notificación del apoderado por amparo de pobreza, a quien se le advertirá en el momento de la notificación que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda (Art. 152, inciso 3° CGP). **INDICAR** al demandante que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, la información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada. **ADVERTIR** al peticionario que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme al artículo 155 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al **Dr. Jorge Isaac Agudelo (C.c. No. 10.248.124 y T.p. No. 201.369)**, para que actúe en representación de la demandada Bertha Inés Marulanda Vásquez. Por secretaria remítasele al abogado, el link contentivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 124
Fecha: 12 de octubre de 2022
El Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
María Luisa Taborda García
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d2dd9b4b02ab15e2e5d23488258e035f7c2ae0c5bd6a57d77d3af33fedb442**

Documento generado en 11/10/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>